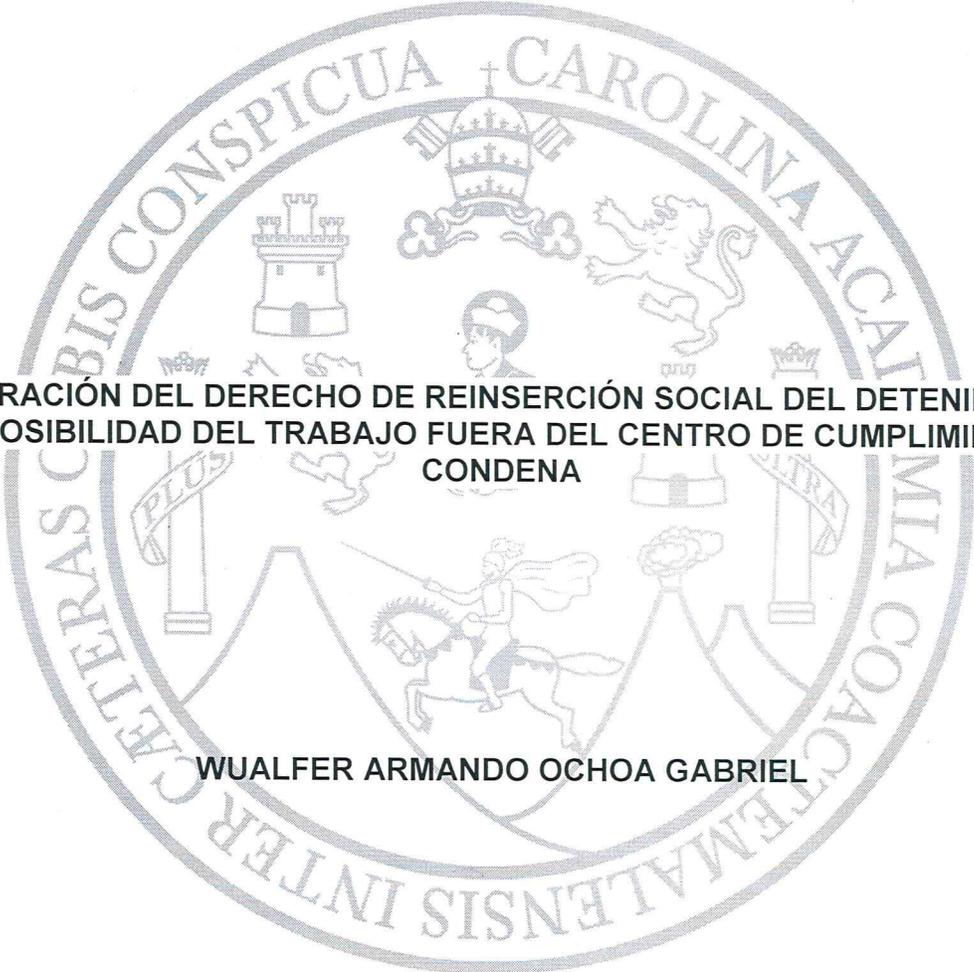


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



VULNERACIÓN DEL DERECHO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL DETENIDO ANTE
LA IMPOSIBILIDAD DEL TRABAJO FUERA DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE
CONDENA

WUALFER ARMANDO OCHOA GABRIEL

GUATEMALA, MAYO DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

VULNERACIÓN DEL DERECHO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL DETENIDO ANTE
LA IMPOSIBILIDAD DEL TRABAJO FUERA DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE
CONDENA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WUALFER ARMANDO OCHOA GABRIEL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic: Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda: Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic: Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic: Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br: Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br: Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic: Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Adán Figueroa Chacón
Vocal: Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernández
Secretario: Lic. José Miguel Cermeño Castillo

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol
Vocal: Lic. Pablo Fernando Alquijay Rodríguez
Secretario: Lic. Mynor Florian Carbonel.

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



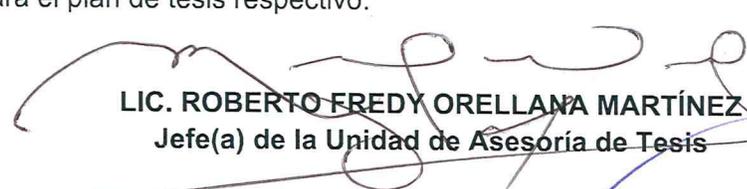
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
18 de junio de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **BERNER ALEJANDRO GARCIA GARCIA**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
WUALFER ARMANDO OCHOA GABRIEL, con carné **201313539**,
intitulado **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL DETENIDO ANTE LA IMPOSIBILIDAD
DEL TRABAJO FUERA DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA.**

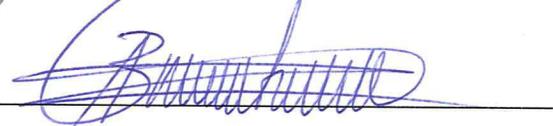
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción **16 / 07 / 2018.** f) 

Asesor(a)
(Firma y Sello)
Licenciado
Berner Alejandro Garcia Garcia
Abogado y Notario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

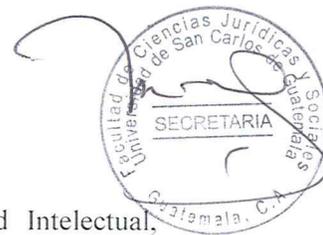
Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

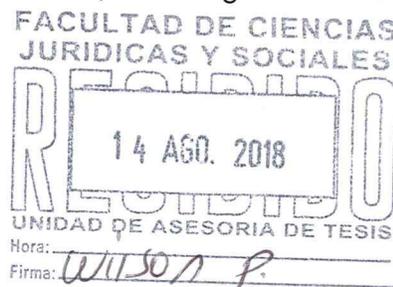
García y Gutiérrez Bufete de Abogados y Notarios

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.



Guatemala, 08 de agosto de 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Distinguido Licenciado.

En cumplimiento al nombramiento de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis del estudiante **WUALFER ARMANDO OCHOA GABRIEL** con carné **201313539** la cual se intitula **“VULNERACIÓN DEL DERECHO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL DETENIDO ANTE LA IMPOSIBILIDAD DEL TRABAJO FUERA DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA”**; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, se analizan aspectos legales de actualidad; el trabajo de investigación propone la reinserción social de una persona que fue condenada, por encontrarse en un centro de cumplimiento no tiene oportunidades para poder tener un trabajo digno y al obtener su libertad pueda plenamente incorporarse a la sociedad, deben crearse programas de trabajo adecuados.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo, la analogía y la síntesis; mediante los cuales el estudiante logró comprobar la hipótesis ya que analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes de la problemática de los centros de condena en Guatemala.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el estudiante utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema importante que no ha sido

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

García y Gutiérrez Bufete de Abogados y Notarios

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyecto de ley.

- e) En la conclusión discursiva el estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática carcelaria, que actualmente no se han otorgado permisos para laborar fuera del centro de condena con supervisión del Estado por lo que limita la reinserción a la sociedad.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero, la técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- g) El estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé del estudiante **WUALFER ARMANDO OCHOA GABRIEL**, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,


Licenciado
Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

M.A. Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad de San Carlos de Guatemala
Máster en Ciencias Forenses – Universidad de Valencia, España / Universidad de San Carlos de Guatemala
Colegiado 12012

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de marzo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WUALFER ARMANDO OCHOA GABRIEL, titulado VULNERACIÓN DEL DERECHO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL DETENIDO ANTE LA IMPOSIBILIDAD DEL TRABAJO FUERA DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

El único y verdadero Dios, a Él dedico y agradezco profundamente, porque día a día renueva mis fuerzas, porque él toma mis cargas para que sean más livianas, porque fue su voluntad y su misericordia la que me alcanzó. La honra y gloria sea a ti.

A MIS PADRES:

Ebren Armando Ochoa y Edilma Rebeca Gabriel Rabanales, por ser los pilares fundamentales en mi vida y mi mayor motivación, agradeciendo los valores, consejos y principios que me inculcaron. Padres los amo.

A MIS HERMANOS:

Kederlin Dionicia, Ebrin Estuardo y Gerson Humberto Ochoa Gabriel por todo el apoyo brindado y ser parte fundamental en mi preparación académica.

A MIS AMIGOS:

Por el apoyo y amistad brindada, siendo partícipes de este triunfo y compartiendo un mismo sueño en común.

A ti:

Por tu apoyo, motivación y cariño, porque has compartido mis alegrías pero también mis tristezas, porque Dios nos dio la oportunidad de conocernos con un propósito, sabes que ocupas un lugar especial en mi corazón. Te Quiero.



A MIS ASESORES:

Licenciado Berner García y Licenciado Juan Gerardo Guerrero, por su orientación y guía en mi trabajo desarrollado.

A:

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, por darme la oportunidad de desempeñarme laboralmente, siendo fundamental para poder continuar con mi preparación académica.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, a la cual me enorgullece pertenecer, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme albergado durante todo el proceso de mi formación académica.

PRESENTACIÓN



El trabajo de tesis desarrollado se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas y corresponde al derecho público. Abarcó el territorio de la república de Guatemala durante el período comprendido de los años 2016-2017.

Los sujetos en estudio son las personas que se encuentran privadas de libertad, específicamente en el Centro de Orientación Femenino –COF-. El objeto de estudio de la tesis, es el análisis doctrinario y legal de la importancia de la reinserción social de los privados de libertad a través del permiso para trabajar fuera del centro de cumplimiento de condena.

El aporte académico de la tesis es lograr una reinserción social efectiva para las personas que han cumplido una condena pues luego de recuperar la libertad el mayor reto es mantenerse fuera de los hechos delictivos, lo que en principio se consigue con un empleo digno que le permita a la persona satisfacer sus necesidades y que no reincida, por lo tanto la experiencia y los conocimientos adquiridos como trabajador dentro del centro carcelario le va permitir ser una persona competitiva en el ámbito laboral, aumentando las posibilidad de conseguir un trabajo.



HIPÓTESIS

La negativa por parte del Sistema Penitenciario de otorgar permisos para laborar fuera del centro de cumplimiento de condena no permite que el Estado cumpla con sus fines otorgados por la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto a la readaptación social, reeducación y tratamiento de los reclusos, por lo que la solución es que se adecúen los privados de libertad de acuerdo a su peligrosidad social y en base a ello se le permita laborar fuera del centro de detención a las personas que no representen un elevado índice de peligrosidad pero que además las que no puedan salir del centro penal cuenten con un programa efectivo de reinserción social para que todas y cada una de las personas privadas de libertad cuenten con un efectivo programa de reinserción social.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través de los métodos analítico y sintético se comprobó la hipótesis de la tesis, dando a conocer que al no otorgarse permisos para laborar fuera del centro carcelario se vulnera el derecho de reinserción social del detenido pues es un derecho constitucional y también pre establecido ordinariamente en la Ley del Régimen Penitenciario y en su Reglamento, es decir que se encuentra legislado todo el andamiaje jurídico del trabajo fuera del centro penal pero no se aplica porque no se otorgan los permisos necesarios.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	4
1.3. Naturaleza jurídica.....	6
1.4. Fuentes.....	6
1.5. Finalidad.....	8
1.6. Principios.....	9
1.7. Elementos.....	15
1.7.1. Elemento personal.....	15
1.7.2. Elemento objetivo.....	16
1.7.3. Elemento vinculante.....	17
1.8. Ámbito de aplicación del derecho penitenciario.....	17
1.8.1. Ámbito temporal.....	18
1.8.2. Ámbito territorial.....	18
1.8.3. Ámbito personal.....	18
1.9. Relación con otras ramas del derecho.....	19

CAPÍTULO II

2. La pena.....	21
2.1. Antecedentes.....	21
2.2. Definición.....	23
2.3. Características.....	24
2.4. Principios.....	26
2.5. Fin de la pena.....	27
2.6. Teorías que explican la pena.....	30
2.6.1. Teoría absoluta.....	30



2.6.2. Teorías relativas.....	31
2.6.3. Teorías mixtas.....	32
2.7. Determinación de la pena.....	32
2.7.1. Sistemas de determinación de la pena.....	32
2.7.2. Individualización de la pena.....	34
2.7.3. Determinación de la pena conforme a la legislación guatemalteca.....	36
2.8. Clasificación de las penas.....	37
2.9. Regulación legal de las penas.....	40
2.10. Conmutación de la pena.....	44
2.11. Causas de extinción de la pena.....	45
2.12. Medidas de seguridad.....	46

CAPÍTULO III

3. Vulneración del derecho de reinserción social del detenido ante la imposibilidad del trabajo fuera del centro de cumplimiento de condena.....	51
3.1. Centros de cumplimiento de condena.....	51
3.1.1. Centro de Orientación Femenino.....	52
3.2. Reeducción y reinserción social.....	53
3.2.1. Reeducción.....	53
3.2.2. Reinserción social.....	55
3.3. Análisis de la vulneración del derecho de reinserción social del detenido ante la inoperancia del trabajo fuera del centro de cumplimiento de condena.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El tema elegido es la vulneración del derecho de reinserción social del detenido ante la imposibilidad del trabajo fuera del centro de cumplimiento de condena, el cual trae consigo consecuencias que afectan directamente a las personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo una condena y a la sociedad misma, pues al no asegurar la reinserción social de una determinada persona es posible que reincida en un hecho delictivo por lo tanto también afecta el bien común.

El objetivo general permitió conocer que es necesaria la reinserción social de los reclusos después de cumplida su condena, ya que de esta manera se evita que el individuo reincida en actos delictuosos, así como también señalaron que al no otorgar los permisos para laborar fuera del centro de cumplimiento de condena se violan los derechos inherentes a las personas privadas de libertad, ya que este derecho se encuentra en el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario específicamente en el Artículo 147.

La hipótesis formulada comprobó que la solución es que se adecúen los privados de libertad de acuerdo a su peligrosidad social y en base a ello se le permita laborar fuera del centro de detención a las personas que no representen un elevado índice de peligrosidad pero que además las que no puedan salir del centro penal cuenten con un programa efectivo de reinserción social.



Los capítulos desarrollados en su orden fueron los siguientes: en el primero se desarrolla el derecho penitenciario; en el segundo, se analiza la pena; en el tercero, se establece la vulneración del derecho de reinserción social del detenido ante la imposibilidad del trabajo fuera del centro de cumplimiento de condena.

Los métodos y técnicas utilizados fueron: método analítico con el cual se analizó la importancia de la reinserción social de las personas privadas de libertad, método sintético, porque a través de este se pudo analizar a las mujeres privadas de libertad en el Centro de Orientación Femenino para verificar la forma en la que se lleva a cabo la reinserción social. La técnica bibliográfica, en la que se utilizaran libros referentes al tema de la investigación en materia de derecho penitenciario específicamente los temas de fines del derecho penitenciario, reinserción social, derechos de los reos, etc.

La importancia de laborar fuera del centro de cumplimiento de condena radica en que constituye un pilar fundamental para el progreso de los reclusos de forma individual y de forma colectiva con la sociedad, en el desarrollo de la actividad laboral ya sea material o intelectual dirigida a la producción o prestación de servicios, originando un antecedente para que se logre la redención de la pena efectiva.



CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario

El derecho penitenciario se encarga de la ejecución de penas, por considerarse que al individuo al cual se le impone ha sido partícipe en un hecho calificado como delito o falta.

1.1. Antecedentes

El derecho penitenciario tiene su origen en el año 640 d.C. y nació ante la necesidad de hacer cumplir las penas impuestas por los delitos cometidos, cuyo fin es el mismo que en la actualidad, el cual consiste en resocializar y reeducar al delincuente para incorporarlo nuevamente a la sociedad sin el riesgo de cometer un delito.

Su origen se remonta a las primeras cárceles construidas en Grecia y Roma en las denominadas *Carcere Mamertino* en donde inicialmente se encerraban a los enemigos de la patria.

Sin embargo, el derecho penitenciario surge para contrarrestar los vejámenes que se cometían en contra de los reclusos, en donde se concebía a la pena de prisión como un castigo, ya que eran considerados sin ningún valor y que no traían ningún beneficio a la sociedad, es por ello que eran utilizados para la esclavitud, eran objeto de maltrato físico e incluso a algunos se les mutilaba y asesinaba.



“Los vestigios que nos han dejado las civilizaciones más antiguas nos muestran a la prisión como un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal”.¹

“Ya en la Edad Media, surgieron nuevos establecimientos carcelarios de carácter privado, de propiedad de familias, cuyo derecho de gestión fueron vendidas o cedidas en lugar de una pensión. Toda medida restrictiva de la libertad se ejecutaba por medio de las cárceles, se hallaba bajo el arbitrio de príncipes o gobernantes, quienes la imponían en forma restrictiva en función del status social, la severidad o gravedad del delito cometido, pudiendo conmutarse por prestaciones en metálico o en especie”.²

Posteriormente en los primeros años del Siglo XX, el Sistema Penitenciario de la época sufre una transformación positiva, ya que empieza a desarrollarse la humanización, en donde se logró suprimir los encadenamientos de pies, también se clasificó a los reos en tres categorías: de prueba, ordinaria y de mérito

“A pesar de esta transformación positiva, la realidad penitenciaria seguía caracterizada por la ingobernabilidad y la indisciplina, por lo que después de distintos impulsos reformadores, se quiso ver la solución en la adopción de un régimen de aislamiento celular, lo cual no sucedió debido a escasez de medio económicos y materiales de un sistema cada vez más saturado. En los años veinte cuando era más notoria la preocupación por la situación penitenciaria, se comienza a señalar la necesidad de

¹ Peña Mateos, Jaime. **Historia de la prisión**. Pág. 64.

² Miquelarena Meritello, Alejandro. **Las cárceles y sus orígenes**. Pág. 4.



sistematizar el ordenamiento penitenciario en una disciplina jurídica autónoma, entonces se promulgó un nuevo código penal fascista en el año de 1930. En Efecto, el Partido Fascista italiano había otorgado en su doctrina un papel preponderante al sistema penal y penitenciario, al que colocaba como uno de los motores del anhelado cambio social, ya en poder Mussolini nombra Ministro de gracia y justicia a Alfredo Rocco, auténtico ideólogo del fascismo italiano, que promovió una reforma penal y una nueva legislación penitenciaria”.³

Fue en el año de 1930 en Italia donde a modo de revistas se empezaron a redactar los primeros textos de derecho penitenciario, en donde se establecía la actualidad del régimen penitenciario de la época, así como también se escribía sobre las prisiones y los tratamientos de los reclusos y se comenzaba a impulsar la autonomía de esta nueva rama del derecho. En esa misma época se comenzaron a impartir los primeros cursos de derecho penitenciario y se empezaba a entender su finalidad y alcance, lo cual fue reforzado por la publicación del primer manual de derecho penitenciario denominado *Instituzioni di Diritto Penitenziario de Siracusa*.

En el año de 1933 en Italia se realiza una publicación doctrinaria acerca de la autonomía del derecho penitenciario y además se resalta la labor de los congresos penitenciarios y se promulga un nuevo código penitenciario en donde se aportó la primera definición de derecho penitenciario la cual es la siguiente: “Conjunto de normas legislativas que regulan las relaciones entre el Estado y el condenado, desde el

³ Téllez Aguilera, Abel. **Revista de estudios penitenciarios: una aproximación a los orígenes y al concepto de derecho penitenciario**. Pág. 13.



momento en que la decisión del juez se hace ejecutoria hasta el cumplimiento de esa ejecución , en el sentido más lato del término”.⁴

“El último desarrollo del derecho penitenciario ocurre en los años ochenta cuando el ideal autonómico de esta disciplina termina afianzándose, pues en junio de 1986 aparece un trabajo de Mapelli Caffarena en el que calificaba todavía dicha autonomía de relativa, sin embargo a finales de ese mismo año por medio de un artículo de García Valdez se coloca el hito de la definitiva autonomía del Derecho Penitenciario español. A partir de ese momento se asienta en la doctrina española el casi unánime sentir que el derecho penitenciario es autónomo”.⁵

El derecho penitenciario nace en Italia cuando se apresaban a los enemigos, otorgándoles un trato cruel que iba desde el encadenamiento de pies hasta la muerte. Posteriormente se encerraban a las personas que habían cometido una acción calificada como delito y se comenzó a humanizarse el trato hacia los reos y es en ese momento donde aparece el derecho penitenciario como se conoce hoy en día a través de diversos textos y códigos que enriquecieron esta rama del derecho.

1.2. Definición

Diversos autores han aportado definiciones del derecho penitenciario, todas orientadas a las mismas características de esta rama del derecho, las cuales son:

⁴ *Ibid.* Pág. 19.

⁵ *Ibid.* Pág. 27.



“El conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, desde el instante en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución, que no es otro que la sentencia penal basada en autoridad de cosa juzgada”.⁶

“El derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución”.⁷

“Derecho Penitenciario es aquella rama del derecho público conformada por el conjunto de normas que regulan la ejecución que la administración penitenciaria, bajo supervisión del Juez de Vigilancia, lleva a cabo de las penas, y medidas de seguridad privativas de libertad así como de la prisión y detención preventiva, impuestas a quienes quedan así vinculados jurídicamente con aquélla por una relación jurídica que perdura hasta la extinción de las mismas”.⁸

Las diversas definiciones brindadas por los autores citados con anterioridad tienen en común que el derecho penitenciario es aquel que se encarga de regular todo lo relativo a las penas privativas de libertad, así como también brindan distintos puntos de vista para analizar de una mejor forma la génesis del derecho penitenciario. A juicio del autor del presente trabajo de tesis el derecho penitenciario es aquella rama del derecho que posee normas y principios tendientes a la ejecución de las penas que regula desde la

⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 144.

⁷ Solís, Alejandro. **Política penal y política penitenciaria**. Pág. 4.

⁸ Téllez Aguilera. **Op. Cit.** Pág. 29.



privación de libertad antes del juzgamiento de una persona hasta que la **sentencia** condenatoria es cumplida, con el objeto de garantizar los derechos del reo, siendo su función primordial la reinserción y reeducación del reo.

1.3. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del derecho penitenciario es dentro del ámbito del derecho público, porque es el Estado el obligado a organizarse a través de sus instituciones y normas jurídicas, para garantizarle a la sociedad que luego de cumplida la condena del reo se encuentra en óptimas condiciones para integrarse nuevamente a la misma, con el objeto de lograr la reinserción social y reeducación del recluso y para que a largo plazo se logre el bien común, así como también debe organizarse para que los derechos y garantías de los reos no sean violentados mientras cumplen su sentencia condenatoria, por lo tanto la naturaleza jurídica del derecho penitenciario es eminentemente pública.

1.4. Fuentes

La palabra fuente se define como todo aquello que da lugar a la creación de algo o de donde nace o emana algo o bien lo que marca el principio u origen de una situación, por lo tanto las fuentes del derecho en general son aquellos hechos que han contribuido a la creación, formación o nacimiento del ordenamiento jurídico que se aplica dentro de un Estado.



“Las fuentes propias del derecho penitenciario son: en primer lugar, la constitución política del Estado, que , desde los orígenes del régimen constitucional, no deja de sentar algunos principios fundamentales de la penalidad; luego, el Código Penal, que recoge y amplía estos preceptos, organizándolos en el tejido íntimo de su estructura; en tercer lugar, las leyes de ejecución de sanciones que acompañan ya de ordinario a los códigos mismos, como apéndice reglamentario; y finalmente, los reglamentos de las instituciones penitenciarias y las resoluciones de la administración penitenciaria en el ejercicio de sus potestades, reglamentaria, jurisdiccional y disciplinaria. No dejaremos de añadir las costumbres penitenciarias, en los últimos e íntimos detalles de ejecución olvidados por los reglamentos, por muy minuciosos y acabados que sean; siempre, naturalmente, que no estén en oposición con los preceptos escritos de diversa y superior clase”.⁹

El derecho penitenciario acepta como única fuente a la ley. En Guatemala las fuentes del derecho penitenciario son:

- a) La Constitución Política de la República de Guatemala: en donde se establece la obligación del Estado a reeducar y reinsertar a la sociedad a los reos, así como la obligación de proteger sus derechos mientras se encuentren cumpliendo su condena, asimismo también se encuentran los fines del Sistema Penitenciario y brevemente se describe su funcionamiento.

⁹ De Quirós, Bernaldo Constancio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 16.



- b) Código Penal y Código Procesal Penal: los cuales contienen lo relativo al proceso penal y aunque esto es parte del derecho procesal penal, el proceso se concluye con la sentencia, la cual debe ser ejecutada, lo que ya es ámbito del derecho penitenciario.

- c) Ley del Régimen Penitenciario y su reglamento: normativas en donde se establece todo el andamiaje técnico- jurídico y específico de las personas que se encuentran reclusas cumpliendo una condena en un centro de detención, los cuales deben ser congruentes con la Constitución Política de la República de Guatemala, Derechos Humanos y Convenios ratificados por el Congreso de la República de Guatemala que eviten todo trato cruel hacia los reos.

1.5. Finalidad

La finalidad del derecho penitenciario en Guatemala se encuentra en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República el cual establece: "Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;



- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.

Por lo tanto el derecho penitenciario guatemalteco tiene como finalidad la readaptación social, reeducación y tratamiento de los reclusos, delegando dicha responsabilidad al Sistema Penitenciario, con las limitaciones y garantías que establece el Artículo anteriormente citado, éstas últimas no pueden ser tergiversadas ni mucho menos disminuidas, por el contrario si pueden ser superadas por la legislación ordinaria o reglamentaria.

1.6. Principios

El derecho penitenciario guatemalteco se encuentra inspirado en los principios que expresamente se indican en la Ley de Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el capítulo II denominado principios generales, estos son:



- a) Principio de recluso o reclusa: se encuentra en el Artículo 4 de la Ley en mención, el cual regula: "Recluso o reclusa. Se denomina recluso o reclusa, para efectos de esta ley a toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena".

Este principio permite identificar hacia quien va dirigida la Ley de Régimen Penitenciario, como se observa incluye tanto a las personas en detención preventiva como a las que se encuentran en cumplimiento de una condena solamente si se hallan privadas de libertad, excluyendo a las personas que enfrentan un proceso penal pero que se encuentra gozando de medida sustitutiva.

- b) Principio de legalidad: se encuentra expresamente en el Artículo 5 del mismo cuerpo legal el cual preceptúa: "Legalidad. Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley".



Este principio es fundamental en el ámbito penitenciario porque constituye una garantía para la persona reclusa pero además es una advertencia para las personas que restrinjan dicho principio puesto que establece lineamientos de actuación sobre los cuales los funcionarios no pueden excederse.

- c) Principio de igualdad: se encuentra en el Artículo 6 de la Ley en mención el cual indica: "Igualdad. Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas. No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Así como, por razones de seguridad para sí o para terceros."

El principio de igualdad evita la discriminación hacia los reos y como su nombre lo indica propicia la igualdad entre las personas reclusas, sin distinción alguna, asimismo con el objetivo de no contradecir a las demás disposiciones legales también indica las conductas que no son consideradas como discriminatorias.

- d) Principio de afectación mínima: se encuentra en el Artículo 7 del mismo cuerpo legal, el cual señala: "Afectación mínima. Todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la



República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación Jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden”.

Este principio indica que las personas reclusas van a conservar los derechos otorgados por el ordenamiento jurídico, salvo las excepciones que indica expresamente y que además las medidas disciplinarias únicamente se aplicarán con el objeto de conservar la armonía, seguridad y orden de la vida interna del centro.

- e) Principio de control judicial y administrativo del privado de libertad: se encuentra en el Artículo 8 de la ley en mención, el cual estipula: “Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de Juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los Jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.



El traslado de las personas reclusas de un centro a otro o a un centro médico asistencial, sólo podrá ser autorizado por el juez competente en casos plenamente justificados. En situación de emergencia la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá disponer aquellos traslados, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá, en definitiva.

Previo a decidir los traslados de reos el juez de ejecución dará audiencia por cinco días a la Dirección General del Sistema Penitenciario para que se pronuncie sobre la conveniencia del mismo.

Asimismo, el juez deberá considerar las normas relativas al régimen progresivo y al sistema disciplinario establecidas en la presente Ley.

En todo caso los traslados deberán ser notificados a las partes interesadas”.

Este principio indica quienes son las personas a cargo de los reos según en la etapa del proceso en la que se encuentren, con el objeto de delegar la responsabilidad cuando el individuo recluido deba salir del centro penal, estableciendo de esta manera quien es la persona idónea para conocer de cada caso concreto, pues para los reos que se encuentran en prisión preventiva así como para quienes se hallen en cumplimiento de una condena están a cargo de personas distintas, pues en el primer supuesto es el juez que conozca el caso y en el otro supuesto el juez de ejecución penal.

- f) Principio de comunicación: se encuentra en el Artículo 9 del mismo cuerpo legal, el cual regula: “Derecho de comunicación. Es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas”.



Este principio señala que la persona reclusa tiene derecho a la comunicación en su propio idioma, es decir que no se considera válida la comunicación que se realice hacia un reo en idioma distinto al suyo.

- g) Principio de humanidad: se encuentra establecido en el Artículo 10 de la ley en mención, el cual preceptúa: “Principio de humanidad. Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos”.

Este principio es muy importante porque concuerda con la Constitución Política de la República de Guatemala, con los tratados y convenios de derechos humanos y demás leyes, ya que no admite ningún tipo de trato inhumano hacia las personas reclusas, respetando así su dignidad que le corresponde por el simple hecho de ser humano sin juzgar la situación jurídica en la que se encuentra.

- h) Principio de participación comunitaria: se encuentra establecido en el Artículo 11 de la misma Ley, el cual señala: “Participación comunitaria. Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del Sistema Penitenciario deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades legalmente reconocidas, que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas,



que propicien el trabajo penitenciario y, en general, cualquier otra actividad que propicie la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa durante la prisión preventiva o la ejecución de la pena, siempre que no se interfiera en la función administrativa del Sistema Penitenciario”.

El principio de participación comunitaria establece que la dirección del Sistema Penitenciario debe favorecer a la colaboración de las entidades que propicien el trabajo penitenciario tanto en la prisión preventiva como en el cumplimiento de la condena, este principio está orientado a la reinserción y la rehabilitación social del reo.

1.7. Elementos

El derecho penitenciario posee los siguientes elementos:

1.7.1. Elemento personal

El derecho penitenciario tiene tres elementos personales, un sujeto activo, pasivo y un garante y estos son:

Sujeto activo: es el Estado quien ha juzgado a una persona y lo envía a cumplir una condena en un centro de privación de libertad.

Sujeto pasivo: es la persona que se encuentra cumpliendo una condena en un centro carcelario.



Garante: es la entidad estatal a cargo de los derechos de los reos, así como la supervisión en el cumplimiento de su condena. En Guatemala dichas obligaciones se delegan a los jueces de ejecución penal.

“La ejecución penal que regula el Derecho Penitenciario va a tener un sujeto activo, uno pasivo y otro garante. El sujeto activo es en nuestro ordenamiento jurídico siempre la administración penitenciaria (estatal, o en su caso, autonómica), por lo que, queda excluida la ejecución penal privada. El sujeto pasivo vendría representado por el penado, preso, detenido o internado, figuras reconducibles a la de “interno”. Finalmente, el Juez de Vigilancia Penitenciaria, sería el sujeto garante, en cuanto realiza una labor de control y supervisión de la actuación de la administración penitenciaria en salvaguarda de los derechos de los interno”.¹⁰

1.7.2. Elemento objetivo

El objeto del derecho penitenciario es la ejecución de la pena impuesta al reo durante su juzgamiento, pero únicamente aquellas que deban cumplirse dentro de un centro carcelario, quedando excluidas de su ámbito todas aquellas personas que cumplen una condena pero que gozan de libertad condicional, si bien es cierto poseen ciertas restricciones si gozan en la medida de lo posible de su libertad, por lo tanto no son objeto del derecho penitenciario ya que esta rama del derecho únicamente se ocupa de los reos cuando se encuentra dentro del centro penitenciario.

¹⁰ Ramírez García, Luis Rodolfo. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 29.



1.7.3. Elemento vinculante

“El elemento del vínculo es aquella relación entre la administración penitenciaria y el mismo condenado o privado de libertad, asimismo establece que la llamada relación jurídica penitenciaria es consecuencia y no causa de la ejecución penitenciaria”.¹¹

Este elemento indica que la relación existente entre la administración penitenciaria y el privado de libertad es consecuencia de una ejecución penitenciaria, pues para que exista una pena debe haberse dictado una sentencia que le obligue a cumplirla posterior a un proceso penal.

1.8. Ámbito de aplicación del derecho penitenciario

“Toda rama del derecho tiene un espacio temporal, personal y territorial en donde va a aplicarse, el caso del Derecho Penitenciario, con sus propias características, es semejante a cualquier otra rama jurídica y muy cercano al derecho penal, pues como queda explicado es accesorio y consecutivo a este”.¹²

Como toda rama del derecho, el derecho penitenciario también tiene un espacio temporal, personal y territorial, en el caso de Guatemala, este abarca a todo el territorio de la república, dirigido a los privados de libertad, a las instituciones encargadas de la guarda de los reos y la ejecución de sus respectivas penas.

¹¹ Ibid. Pág. 29.

¹² Mendoza Bremauntz, Emma. **El derecho penitenciario**. Pág. 13.



1.8.1. Ámbito temporal

El ámbito temporal del derecho penitenciario abarca desde el momento en que un individuo es recluido en un centro de detención hasta cuando recobra su libertad, es decir que el derecho penitenciario ampara al reo incluso antes de su juzgamiento (prisión preventiva) hasta el cumplimiento de su sentencia. Asimismo el ámbito temporal del derecho penitenciario también es aquel en el que las leyes que lo rigen se encuentran en vigencia, es decir que entran en vigor cuando lo señale el órgano legislativo y se derogan o abroga por el legislador mismo.

1.8.2. Ámbito territorial

El ámbito territorial del derecho penitenciario guatemalteco abarca y se extiende en todo el territorio de la república, en virtud que la Ley de Régimen Penitenciario lo establece expresamente de esa manera, específicamente en el Artículo 1, el cual indica: “Ámbito de aplicación de la ley. La presente Ley regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas”.

1.8.3. Ámbito personal

“En el ámbito de aplicación del derecho penitenciario en razón de las personas, se siguen los principios expresos de la ley Penal, Procesal o Penitenciaria, en cuanto a las causas personales que impidan su aplicación, sea por el carácter del individuo autor del



hecho delictivo, referido a su estatuto personal que le permita disfrutar de la llamada inmunidad diplomática, en razón de dicha inmunidad, sólo podrán ser juzgados en su país, aún por delitos cometidos en el nuestro, lo cual resulta una excepción al principio *Locus Regit Actum*, es decir, de que la ley aplicable será la del lugar en que se realicen los hechos. Otro caso de excepción es el fuero constitucional, señalado para la protección de la función de algunos individuos como legisladores o el presidente de la república, quienes no podrán ser juzgados sino cuando se haya llevado a cabo el procedimiento especial para despojarlos del citado fuero constitucional. Por último, otra excepción personal en cuanto a la aplicación o ejecución de una pena privativa de libertad, se da el caso en el cual se presenten estados de inimputabilidad, como la declaración de existencia o superveniencia de una enfermedad mental, en cuyo caso procedería la aplicación de una medida de seguridad acorde con las características del enfermo”¹³.

El ámbito personal del derecho penitenciario abarca la aplicación de las leyes en un caso concreto, es decir que cuando una persona ha cometido un delito se aplica la ley tomando en cuenta el ámbito personal de la misma, el cual puede tener excepciones.

1.9. Relación con otras ramas del derecho

El derecho penitenciario, aunque es una norma independiente, tiene relación con otras ramas del derecho, las cuales son:

¹³ Ibid. Pág. 18.



- a) Derecho constitucional: porque a través de la Constitución Política de la República de Guatemala el Estado se organiza para garantizar al reo su reeducación, reinserción a la sociedad y sus derechos fundamentales que le son inherentes como ser humano, sin juzgar su situación jurídica en la que se encuentra le protege indistintamente.

- b) Con el derecho penal y procesal penal: porque el derecho penal y procesal penal tienen toda la parte sustantiva y adjetiva del proceso, mismo que no tendría sentido si la sentencia dictada no se ejecuta. Además guardan relación entre sí porque debe existir congruencia entre la sentencia dictada en el proceso penal y la ejecución de la misma, no puede ni ser mayor ni menor.

- c) Derecho del trabajo: porque a través del trabajo penitenciario se logra la reinserción y reeducación de los reos, alejándolos de la posibilidad de reincidir en la comisión de un delito.



CAPÍTULO II

2. La pena

La pena es la sanción que impone el Estado para impartir justicia ante hechos calificados como delitos impuestos a sus autores o cómplices del mismo. También tiene como función el resguardo de la colectividad y la prevención del delito.

2.1. Antecedentes

La pena es tan antigua como el nacimiento del derecho, pues el derecho nació ante la necesidad de regular la conducta humana, primeramente como un límite a la acción de apoderarse de animales cazados por otras personas, acto que desencadenada un sentimiento de venganza, donde el ofendido encontraba su satisfacción mediante un acto violento y es en ese momento es donde aparece la pena, totalmente distinta a lo que se conoce hoy en día, pues este concepto de venganza ha cambiado de acuerdo a las necesidades de la sociedad. Dicha venganza se dividía en tres etapas: privada, divina y pública, las cuales son explicadas a continuación:

Bajo el dominio de un instinto de defensa aparece la venganza privada, también llamada de sangre, en donde el ofendido toma justicia por su propia mano y le causa un daño similar al que le ocasionó el agravio, era concebido como **ojo por ojo y diente por diente**, fase que se identifica como la Ley del Talión.



La pena era concebida como un mecanismo para eliminar al delincuente y para ello se aplicaba la pena de muerte, la cual era tomada como un medio para que ya no volviera a delinquir y que ello fuera un escarmiento para los demás, pues dentro de más dura e inhumana fuese la pena se creía que era más efectiva.

En esta etapa también existían penas que tenían como objetivo los trabajos forzosos, los latigazos, mutilaciones y en general todo tipo de tortura que causara dolor físico, los insultos, infamias, desprecio, deshonor público, pues se creía que esto reeducaba al delincuente.

La venganza divina fue una época en donde los problemas eran resueltos por una divinidad, es decir por los hechiceros de la época que eran considerados como los representantes de los dioses, en donde el ofendido satisface su venganza a través de rituales especiales.

La venganza pública era aquella que se realizaba a través de medios públicos, es decir que los tribunales juzgaban en nombre del pueblo en donde tenían facultades para inculpar hechos no calificados como delitos imponiendo penas cada vez más crueles y sanguinarias.

Posteriormente se dio la etapa humanitaria en donde se persigue eliminar los tratos inhumanos, aparece César Bonnesana, marqués de Beccaria quien con su famosa obra "De los delitos y las penas" quien dio una nueva ideología acerca de las penas, oponiéndose al sistema de tortura para castigar los delitos.



Luego aparece la etapa científica, en donde se realizan estudios profundos acerca del crimen y sus causas probables, la pena idónea para resocializar al individuo y como debe ser ajustada para ser un efectivo tratamiento de readaptación social de acuerdo a la moralidad y ética.

2.2. Definición

“La pena es un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social”.¹⁴

“La pena es la coerción estatal que tiene por objeto proveer a la seguridad jurídica mediante la prevención especial resocializadora de futuras conductas delictivas por parte del autor”.¹⁵

“La pena es privación de bienes jurídicos que el Estado impone al autor de un delito en la medida tolerada por sentimiento social, medio de seguridad jurídica y que tiene por objeto resocializarle, para evitar nuevos ataques a bienes jurídicos penalmente tutelados”.¹⁶

Por lo tanto, en virtud del análisis de las definiciones transcritas anteriormente, se puede establecer que la pena es la coerción estatal que se impone al infractor de un

¹⁴ Carranca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Pág. 712.

¹⁵ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal**. Pág. 64.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 77.



hecho criminal como una retribución por el daño que ha cometido o una **compensación** de la violación de un derecho, tiene por objeto la prevención especial del delito y una vez aplicada tiene por objeto proveer seguridad jurídica a la sociedad.

Cabe mencionar que el Artículo 1 del Código Procesal Penal hace referencia a la pena de la siguiente manera: “No hay pena sin ley. (Nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad”.

2.3. Características

La pena tiene características específicas que la distinguen de las demás instituciones del derecho penal, las cuales son:

- a) Es una retribución: el delito es provocado por una acción humana la cual tendrá consecuencias que consiste en retribuir el mal causado al culpable en la ejecución de una sentencia condenatoria.

“La pena presenta siempre carácter de una retribución, de amenaza de un mal que hará efectiva mediante los organismos del Estado y con un procedimiento prefijado contra el autor de un delito”.¹⁷

- b) Es legal: porque se encuentra establecida en ley, es decir que la pena debe ser fijada dentro de los límites legales, por este principio se impone una pena a los

¹⁷ Soler, Sebastián. **Derecho penal**. Pág. 343.



delitos previamente calificados como tales, así como la obligación de establecer una pena ni mayor ni menor a lo que indica la ley.

Este principio se encuentra en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual indica: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración” y en el Artículo 1 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual indica: “No hay pena sin ley (nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la Ley no la hubiere fijado con anterioridad”.

- c) Es personal: la pena debe ser cumplida únicamente por la persona que ha cometido el delito, de manera que nadie puede ser penado por los delitos de otra persona.

Al efecto el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 10 regula: “Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta”.

- d) Debe ser adecuada: debe ser impuesta acorde al delito cometido, es decir que de conformidad con el delito perpetrado debe imponerse la pena que manda la



ley. En la pena de prisión no se impondrá ni más ni menos tiempo de lo establecido en la legislación, pues esto violaría los derechos constitucionales del penado.

- e) Debe ser pública: porque el único que tiene el poder de fijar, imponer y aplicar las penas es el Estado, con el objeto de restaurar el derecho violado o para mantener el bien común, dicho poder lo ejerce a través de los órganos jurisdiccionales con competencia, quienes deben apegarse de acuerdo a lo establecido en las leyes.
- f) Coercitivo: porque la pena impuesta a una persona no es de cumplimiento voluntario, pues una vez asignada se debe de cumplir, es decir no existe autonomía de la voluntad.

2.4. Principios

- a) Principio de personalidad: principio que regula que la pena debe ser individual para cada persona, es decir debe ser única y no se transmite, pues lo que se busca es que la persona que cometió el delito es quien reciba y cumpla la pena y no otra persona distinta.
- b) Principio de legalidad: el Estado no puede imponer ninguna pena que no esté expresamente establecida en la ley con anterioridad, pero además este principio busca que la pena impuesta se encuentre en el rango legal, es decir ni más ni



menos que el legislador dejó establecido en la norma. Este principio también constituye una característica de la pena.

- c) Principio de proporcionalidad: indica que la pena debe ser proporcional al delito cometido y se debe juzgar al condenado de una manera justa y no inhumana como en los orígenes de la pena. Este principio va ligado íntimamente con el principio de legalidad.
- d) Principio de humanidad: principio que constituye que las penas deben ser humanas, alegadas de cualquier trato indecente o tortura como sucedía en los inicios de la pena cuando eran impuestas a manera de castigo y con el objeto de eliminar al penado. Este principio ostenta que las penas deben adecuarse a los tratados y convenios en materia de derechos humanos, es decir que los centros penales deben ajustarse a estas normativas

2.5. Fin de la pena

La pena tiene varios fines, los cuales son analizados desde distintos puntos de vista, los cuales son:

- a) Corrección: la pena se aplica para corregir, lo que se logra a través de la reeducación y readaptación social, teniendo por objeto que el delincuente no vuelva a delinquir.



“Una vez que el sujeto delincuente ha realizado todos los actos propios del delito y se producen los resultados previstos en la norma y los planificados por éste, se ha transgredido la ley penal, y debe castigarse al culpable por tales hechos con la pena correspondiente. Luego de haberse seguido el debido proceso y obtenido una sentencia condenatoria, es el momento de poner en función la prevención especial que es la “actuación sobre el culpable para que no vuelva a delinquir, ya mediante la readaptación al medio social (reinserción social), ya poniéndole en condiciones de que no vuelva a dañar (inocuización)”.¹⁸

En Guatemala este fin no se cumple pues los centros penales del país no se encuentran en condiciones de asegurar a los reclusos una adecuada reinserción social, lo que los vuelve vulnerables a reincidir ilegalmente.

- b) De protección: la pena busca la protección de la sociedad y a mantener el orden social y jurídico del país, todo ello en atención a la realización del bien común pues al mantener privado de su libertad a los delincuentes, el Estado se asegura de proteger al resto de la población de la peligrosidad social que representa si se encontrara en libertad.
- c) Intimidación: porque funciona como intimidación hacia las demás personas para que no delincan, de lo contrario serán penados, creando un sentimiento de respeto hacia la ley y a la vez temor para no ejecutar un hecho delictivo.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 343.



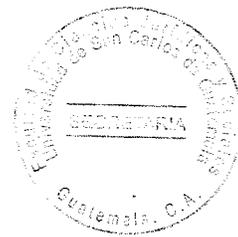
“Las leyes penales tienden a proteger a los integrantes de la colectividad, en razón a los demás fines que lleva implícita la propia pena; es decir, si se tiene conocimiento de que al cometer un delito se impondrá la pena correspondiente ello sirve para que los integrantes de ese grupo social se intimiden ante el temor de que la pena señalada para esa conducta o hecho se le pueda aplicar manteniendo así el orden social, y en caso de que una de las personas integrantes de esta colectividad sobrepasara esta esfera, realizando el acto que la ley contempla como delito, será necesario para mantener el orden jurídico, aplicarle la pena con que se sancione el mismo”.¹⁹

“La prevención se efectúa a través de la conminación, intimidación o amenazas que en forma abstracta se encuentra contenida en las distintas disposiciones penales, de manera que la amenaza o intimidación aparece y se le conoce con el nombre genérico de pena en los códigos penales de cada lugar en particular, a efecto de que ésta obre de manera psíquica sobre los miembros de la colectividad, previniendo de esa manera a aquellos sujetos con inclinaciones criminales para que enterados de la consecuencia de su conducta y de lo que la Ley establece, reflexionen a cerca de su futura acción”.²⁰

Este fin de la pena, indica que los demás individuos no cometerán hechos delictuosos derivado que a nivel psicológico deducen que no querrán recibir una pena, tal como lo hacen las personas que si incurren en hechos delictivos.

¹⁹ Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español**. Pág. 93.

²⁰ **Ibid.** Pág. 9.



2.6. Teorías que explican la pena

Existen varias teorías que explican la pena, las cuales son desarrolladas a continuación:

2.6.1. Teoría absoluta

Teoría que establece que las penas se imponen únicamente porque el delincuente ha cometido un delito y es concebida como la obligación de compensar el daño causado y retribuir al ofendido el derecho violado. Esta teoría concibe a la pena como un modo de resarcir los daños cometidos y de restituir lo vulnerado conforme a la ley y a la posibilidad del condenado.

“Las teorías absolutistas parten de que la pena es un mal que se impone al delincuente por el culpable incumplimiento de derecho. El mal de la pena compensa en virtud de una merma del derecho (del autor), la usurpación del derecho (ajeno) propia del delito, pues toda pena es pues, por esencia retribución”.²¹

“La idea de retribución exige que al mal del delito siga la aflicción de la pena, para el restablecimiento del orden jurídico violado y que se realice una abstracta idea de justicia. De ahí que para las teorías absolutas la pena sea un fin en si misma un puro acto de justicia y no el medio para alcanzar otro fin”.²²

²¹ Mapelli Caffarena, Borja. **Consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 50.

²² **Ibid.** Pág. 19.



Esta teoría instituye que la pena es un acto meramente de justicia pues con ella se busca el establecimiento del orden jurídico vulnerado, ya que se intenta compensar el derecho que se ha transgredido.

2.6.2. Teorías relativas

Las teorías relativas fundamentan la pena en su utilidad y explican que es necesaria para la sociedad pues es indispensable para evitar la comisión de futuros delitos. Se dividen en:

- a) Prevención general: establece que la pena tiene una función intimidante que sirve de ejemplo para el resto de la sociedad y que también sirve para frenar impulsos delictivos. Asimismo también establece que la pena es necesaria para mantener alejada a la sociedad del delincuente durante el tiempo en el que se va a reeducar cumpliendo la pena. “Una lección para todos los ciudadanos revestida con la particular elocuencia que tiene la fuerza puesta al servicio de la justicia”.²³
- b) Prevención especial: establece que la pena tiene un efecto preventivo sobre el delincuente pues al cumplir una pena difícilmente desee volver a pasar por la misma situación, lo que generalmente influye en que el delincuente no reincida en delinquir. Asimismo, también busca la reeducación y reinserción del individuo en la sociedad.

²³ *Ibid.* Pág. 20.



2.6.3. Teorías mixtas

Esta teoría acoge a las dos teorías anteriores, es decir que ve a la pena desde un punto más amplio porque considera que es retributiva pero que además previene la reincidencia del delincuente así como la comisión de delitos por parte del resto de la sociedad.

2.7. Determinación de la pena

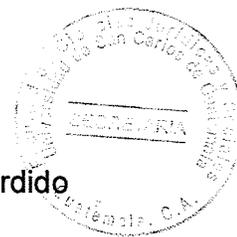
“Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales”²⁴. Es decir que la pena varía de acuerdo a cada caso concreto es por ello la importancia de esta institución.

2.7.1. Sistemas de determinación de la pena

La determinación de la pena se clasifica de la siguiente manera:

- Sistema de pena indeterminada: “Este sistema consiste en que la pena prevista para el delito carece de límites máximos y mínimos o de límites máximos, haciéndose depender de su duración de las necesidades y reforma del

²⁴ <http://www.unav.edu>. La determinación de la pena. (Consulta: 19 de diciembre del 2017).



delincuente, fue apoyado por la escuela positiva; pero en la actualidad a perdido vigencia, pues se considera contrario al principio de legalidad”.²⁵

Se considera que es contrario al principio de legalidad porque el juez puede disponer libremente del tiempo que el individuo puede pasar en condena, pues al no existir límites se le está dando facultad al juez para condenar con mayor duración un hecho que no tuvo tanta gravedad así como también la facultad de condenar con menor duración un hecho de lesa humanidad.

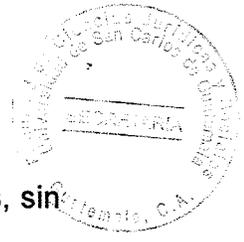
- Sistema de pena determinada: “A través de este sistema se asigna la pena impuesta prevista para el delito mediante una pena fija”.²⁶

En este tipo de sistema no existe ni un máximo ni un mínimo de pena para cada delito como lo es en la actualidad, sino que por el contrario cada delito tenía una pena específica sin importar las circunstancias en las que se cometió, el juez no debía decidir sobre la duración de la misma pues ya estaba preestablecida en ley.

- Sistema de pena relativamente indeterminada: “Este sistema de determinación de la pena, se caracteriza porque el legislador, previamente ha señalado un límite mínimo y máximo entre los cuales el juez tendrá que aplicar o individualizar

²⁵ López Rodríguez, Augusto Eleazar. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 667.

²⁶ Mapelli Caffarena. **Op. Cit.** Pág. 190.



la pena. De esa manera frena los posibles abusos por parte de los juzgados, sin impedirles al mismo tiempo que ejerza una discrecionalidad limitada”.²⁷

Este sistema es el que se aplica en la actualidad, pues en las leyes penales se encuentra un mínimo y máximo de la pena a fijar, quedando a discreción del juez el tiempo dentro de ese parámetro que va a colocar, siendo el sistema más justo pues se basa en el principio de legalidad porque la ley determina los parámetros sobre los cuales el juez no puede excederse.

2.7.2. Individualización de la pena

Es el proceso mental que realiza el juez al dictar sentencia en cada caso concreto para determinar la pena que se adecua al delito cometido por el infractor para procurar su resocialización. Esta se divide en:

- a) Individualización legal: “La individualización legal de la pena se realiza en dos momentos: el primero y fundamental se cumple cuando el legislador adecua la pena a cada figura delictiva básica, guiándose por el valor del derecho ofendido y en nuevo particular de ofenderlo que especifica la figura, y el segundo momento, corresponde cuando el legislador agrava la pena con arreglo a circunstancias particulares que especifica en circunstancias accesorias de las básicas. Pero, en realidad, esa determinación que hace el legislador de la pena aplicable a cada figura delictiva no es una forma de individualización de la pena, o sea, de

²⁷ *Ibid.* Pág. 191.



adecuación de la pena al individuo a quien se aplica, sino más bien una graduación de la pena de acuerdo a la gravedad del delito”²⁸.

De ello se establece que el único facultado para individualizar la pena es el juez, pues el legislador únicamente otorga parámetros y lineamientos de actuación a través de la ley.

- b) Individualización judicial: es aquella que realiza el juez en donde verifica si la duración de la pena a imponer se encuentra permitida por la ley pero que además alcance para su reinserción social. Es por ello la importancia que el juzgador no solo posea preparación jurídica sino también psicológica y social, pues con estos conocimientos se realiza una mejor individualización de la pena porque permitiría adecuarla a la personalidad de cada sujeto en concreto.
- c) Individualización penitenciaria: Esta es la realizada por los funcionarios especializados de la administración penitenciaria, basándose en estudios sobre la personalidad de los condenados.

“Esta modalidad de la individualización de la pena es la que ha dado origen a la figura conocida como “Juez de vigilancia penitenciaria” o “Juez de ejecución de la pena”; este funcionario tiene un papel muy importante en el derecho moderno, que se preocupa por el momento o fase de ejecución penal. Los resultados para

²⁸ Chichizola, Mario. **La individualización de la pena**. Pág. 54.



la actividad del juez de vigilancia penitenciaria, son prometedores para el derecho penitenciarios”.²⁹

En Guatemala la individualización penitenciaria la realizan los jueces de ejecución, ya que son los encargados de ejecutarlas y encontrarse en contacto directo con las personas condenadas para asegurar la no violación a sus derechos, así como su reinserción social.

2.7.3. Determinación de la pena conforme a la legislación guatemalteca

El Artículo 65 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República establece:

“El Juez o tribunal determinará en la sentencia que corresponda dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho, apreciadas tanto por su número como por entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinantes para regular la pena”.

Asimismo el Artículo 66 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República establece: “Cuando la ley disponga que se aumente o disminuya una pena en una cuota o fracción determinada, se aumentará el máximo y el mínimo en la proporción

²⁹ Landrove Díaz. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 100.



correspondiente, o se disminuirá en su caso, quedando así fijada la nueva pena dentro de cuyos límites se graduará su aplicación conforme a lo dispuesto en el Artículo 65 del Código Penal”.

Como se establece en el sistema de imponer las penas es el de pena relativamente indeterminada, pues en la legislación se encuentra preestablecido cuáles son los parámetros sobre los cuales el juez puede fijar una pena en atención al daño causado y al grado de peligrosidad del condenado, por lo tanto el sistema guatemalteco se basa en el principio de legalidad.

2.8. Clasificación de las penas

En la doctrina se clasifican las penas de la siguiente manera:

a) Atendiendo a su fin

Intimidatorias: son aquellas que van dirigidas a personas no corrompidas, es decir a quienes es necesario reforzar el miedo a la pena teniendo por objeto prevenir que una persona cometa un delito, influyendo directamente sobre el ánimo de la persona.

Correccionales: tiene por objeto reformar el carácter de una persona, rehabilitarla, reformarla y reeducarla para que pueda incorporarse a la vida social sin que represente ningún peligro para la sociedad, asegurándole de esa manera que será un ciudadano como cualquier otro, porque ya fue reeducado mientras cumplía su pena.



Eliminatorias: tienen por objeto eliminar al delincuente, es decir ocasionarle la muerte con el objeto de asegurarse que ya no causará daño a los demás pues posee un alto grado de peligrosidad social.

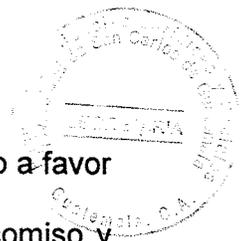
b) Atendiendo a la materia sobre la que recae y el bien jurídico que privan

Pena capital: consiste en la eliminación física del individuo mediante la imposición de la pena de muerte.

Pena privativa de libertad: consiste en obligar a una persona a permanecer en un centro penal, privándolo de su libertad de locomoción, con el objeto de alejarlo de la sociedad a la cual le pueda hacer daño, mientras se reeduca durante el cumplimiento de su pena y se le brindan las herramientas necesarias para su reinserción social a fin de evitar que reincida.

Pena restrictiva de libertad: se le restringe el derecho de locomoción pero no dentro de un centro carcelario sino dentro de una jurisdicción nacional, municipal y residencial, con el objeto que no salga del área en la que habitualmente se encuentra, para evitar el peligro de fuga.

Pena restrictiva de derechos: es aquella pena que restringe determinados derechos individuales, civiles o políticos establecidos en la ley, como por ejemplo los regulados en los Artículos 56, 57, 58 y 59 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.



Pena pecuniaria: son aquellas penas que recaen sobre la fortuna del condenado a favor del Estado afectando directamente su patrimonio, como por ejemplo: multa, comiso y confiscación de bienes.

Penas infamantes y afflictivas: en la actualidad este tipo de penas ya no se dan, únicamente eran utilizadas en la antigüedad. Las penas infamantes eran aplicadas cuando se tenía por objeto humillar al condenado y lesionar su dignidad pública. Las penas afflictivas son las que tenían por objeto causar sufrimiento físico al condenado pero sin llegar a su muerte, es decir que se aplicaba la tortura como por ejemplo los azotes y mutilaciones.

c) Atendiendo a su magnitud

Penas fijas o rígidas: son aquellas que se encuentran bien determinadas en la ley penal.

Penas variables o flexibles: son aquellas en donde la ley establece un máximo y un mínimo de pena, en donde el juez debe graduarla y fijarla según la gravedad del delito o el daño causado.

La pena mixta: es aquella que se otorga combinando dos clases de penas distintas, es decir la pena de prisión con la de multa, como por ejemplo: trata de personas, estafa, calumnia, etc.



d) Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas

Penas principales: son aquellas que no fueron impuestas porque se originaron de otras, es decir, son penas autónomas que por lo tanto tienen dependencia propia.

Penas accesorias: son aquellas que no son autónomas y que dependen de la pena principal.

2.9. Regulación legal de las penas

El Código Penal indica que las penas se dividen en principales y accesorias.

El Artículo 41 del Código Penal regula: "Son penas principales: La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa".

a) Al efecto, el Artículo 43 del Código Penal indica: "La pena de muerte tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales.

No podrá imponerse la pena de muerte:

- 1º. Por delitos políticos;
- 2º. Cuando la condena se fundamente en presunciones;
- 3º. A mujeres;
- 4º. A varones mayores de sesenta años;



5°. A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición”.

- b) Prisión: es aquella cuya duración puede ser de un mes hasta cincuenta años que consiste en la privación de libertad de la persona en un centro penal con el objeto de asilarlo de la demás población.
- c) Pena de arresto: consiste en la privación de libertad no mayor de sesenta días y se aplica únicamente a los responsables de las faltas y no pueden ser ejecutadas en centros de cumplimiento de condena.
- d) Multa: consiste en el pago dinerario que el Juez considere y que debe ser fijada dentro de los límites de ley, recae sobre el patrimonio pues el condenado debe pagarlo en concepto de restitución del mal causado.

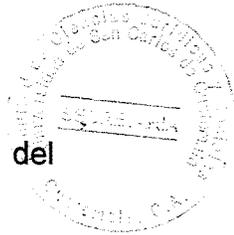
“La pena pecuniaria fundamental y clásica es la multa, que en el código se mantiene en su forma tradicional, esto es mediante la fijación de una determinada cantidad de dinero en conformidad a la gravedad del delito, ciertamente podría ser por su divisibilidad y su compatibilidad con la libertad. Sin embargo, ello no es posible con el actual sistema de aplicación, ya que resulta completamente discriminatorio, pues no atiende a la capacidad económica del sujeto, (de allí que necesariamente tiene que llegarse a su sustitución por una pena privativa de libertad cuando el sujeto no puede pagar la cantidad fijada.) ”.³⁰

³⁰ Bustos Ramírez, Juan Manuel. **Manual de derecho penal**. Pág. 392.



El Artículo 42 del Código Penal preceptúa: “Son penas accesorias: Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquéllas que otras leyes señalen.”

- Inhabilitación absoluta: comprende: 1º. La pérdida o suspensión de los derechos políticos. Según la Constitución Política de la República de Guatemala, entre los derechos políticos de los ciudadanos están entre otros: elegir y ser electo, optar a cargos públicos etc.; 2º. La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque provinieren de elección popular; 3º. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos; 4º. La privación del derecho de elegir y ser electo; 5º. La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.
- Inhabilitación especial: consiste en: 1º. En la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones establecidas en los distintos numerales para la inhabilitación absoluta; 2º. En la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación.
- Comiso: regulado en el Artículo 60 del Código Penal el cual regula que el comiso consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de licito comercio, se acordará el comiso,



aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado.

- Expulsión de extranjeros del territorio nacional: consiste en que además de cumplir una pena principal, se debe expulsar al condenado extranjero del territorio nacional, sin embargo existen casos en donde la propia ley establece que la expulsión de extranjeros del territorio nacional debe ser considerada como pena principal, tal es el caso del Artículo 12 literal f) de la Ley contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- Pago de costas y gastos procesales: son los gastos en que se incurrió para llegar a la finalización del juicio, como por ejemplo: notificaciones, tasas, honorarios de abogado.
- Publicación de la sentencia: Esta pena tiene por objeto restituir el honor de la persona ofendida, mediante la publicación de la sentencia en los diarios de mayor circulación.

Se encuentra regulada en el Artículo 61 del Código Penal el cual indica: “La publicación de la sentencia es pena accesoria a la principal que se imponga por los delitos contra el honor. A petición del ofendido o de sus herederos, el juez, a su prudente arbitrio, ordenará la publicación de la sentencia en uno o dos de los periódicos de los de mayor circulación en la república, a costa del condenado o de los solicitantes subsidiariamente, cuando estime que la publicidad pueda



contribuir a reparar el daño moral causado por el delito. En ningún caso podrá ordenarse la publicación de la sentencia cuando afecte a menores o a terceros”.

2.10. Conmutación de la pena

Conmutación de la pena quiere decir sustituir una de mayor grado con otra de menor grado, como por ejemplo: sustituir la pena privativa de libertad con la pena de multa, lo cual resulta beneficioso para el reo sin dejar de cumplir su obligación.

El Artículo 50 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Son conmutables:

- 1o. La prisión que no exceda de cinco años. La conmuta se regulará entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales por cada día atendiendo a las circunstancias del hecho y a las condiciones económicas del penado.
- 2o. El arresto”.

Como se observa, los delitos que tengan una pena mayor de 5 años no gozarán de la conmuta, con ello se protege que los perpetradores de los delitos más graves efectivamente se encuentren privados de libertad y evitar que con una multa pecuniaria que salgan sin haber guardado libertad.

El Artículo 502 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Conmutación. La conmutación de la pena privativa de libertad prevista en la sentencia se fijará entre cinco (Q.5.00) y cien (Q.100.00) quetzales por



cada día de prisión. Recibida la solicitud de conmutación, el juez practicará inmediatamente el cómputo respectivo y previa comprobación de pago ordenará la libertad”.

El artículo anterior establece los parámetros sobre los cuales el juez va a otorgar la conmuta, pues el Código Penal únicamente indica quienes serán beneficiados con este derecho, mientras que el artículo anterior señala la forma en la que debe sustanciarse dicho derecho.

2.11. Causas de extinción de la pena

Extinción significa la desaparición definitiva y de manera irreversible de algo, por lo tanto la extinción de la pena constituye las formas por las que no existe responsabilidad de seguir cumpliendo la pena.

Según el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en sus Artículos 102 al 106 las causas de extinción de la pena son las siguientes:

- a) Por su cumplimiento.
- b) Por muerte del reo.
- c) Por amnistía.
- d) Por indulto.
- e) Por perdón del ofendido, en los casos señalados por la ley.
- f) Por prescripción.



- g) La muerte de quien ha sido condenado, extingue también la pena pecuniaria impuesta pendiente de satisfacer y todas las consecuencias penales de la misma.
- h) La amnistía extingue por completo la pena y todos sus efectos.
- i) El indulto sólo extingue la pena principal.
- j) El perdón del ofendido extingue la pena si ya se hubiere impuesto, por delitos solamente perseguibles mediante denuncia o querrela. En los delitos cometidos contra menores o incapacitados, el tribunal podrá rechazar la eficacia del perdón.

2.12. Medidas de seguridad

El derecho penal también evita la realización de un delito, no únicamente busca la imposición de penas, en virtud de ello la legislación penal está organizada para que las personas que presenten cierto grado de peligrosidad en cuanto a la realización de un delito sean reclusas no en calidad de privadas de libertad sino como prevención. “La medida de seguridad es el medio con el cual el Estado trata de evitar la comisión de delitos, por lo que impone al sujeto medidas adecuadas al caso concreto con base en su peligrosidad; incluso se puede aplicar antes de que se cometa el delito, a diferencia de la pena”.³¹

El Artículo 88 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala expresa: “Medidas de seguridad: Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

³¹ Amuchategui Requena, Irma Griselda. *Op. Cit.* Pág. 113.



- 1°. Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- 2°. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;
- 3°. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- 4°. Libertad vigilada;
- 5°. Prohibición de residir en lugar determinado;
- 6°. Prohibición de concurrir a determinados lugares;
- 7°. Caución de buena conducta”.

En base a lo anterior, “la medida de seguridad puede ser psicológica, educativa, medica, pecuniaria, etc.; y se impone tanto a imputables como a inimputables. Entonces en la comisión de un delito corresponde la aplicación de una pena, pero en algunos casos, además o en lugar de ella, se aplica una medida de seguridad. Una vez que el juez señala e impone una pena por sentencia en el caso concreto, aquella, deberá cumplirse. En este caso la ejecución de sentencias corresponde al juzgado de ejecución, de modo que el derecho ejecutivo penal se encarga de ello”.³²

“Las medidas de seguridad predelictuales, tienen como fin evitar la comisión de delitos que se aplican en función del sujeto peligroso y se orientan a la prevención especial”.³³

“El fin de las medidas de seguridad post-delictuales es terapéutico y no sancionador; y se puede aplicar el procedimiento específico de las mismas en los siguientes casos:

- Que el hecho cometido sea típico y antijurídico,

³² Tellez López, Jorge Antonio. **Op. Cit.** Pág. 30.

³³ Landrove Díaz. **Op. Cit.** Pág. 113.



- Que el autor de ese hecho, no sea culpable por incurrir alguna de las causas de inculpabilidad previstas en el Artículo 23 numeral 2º del Código Penal, como es el caso que, quien al momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental transitoria, la capacidad de comprender el carácter licito del hecho”.³⁴

Según el Manual del fiscal, la medida de seguridad no tiene como fin sancionar a la persona que se le impone, sino más bien terapéutico, es decir alejar de todo peligro a la persona que corre riesgo de cometer un delito.

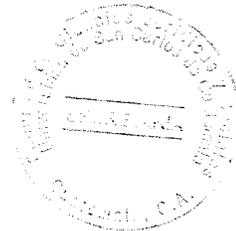
El Código Penal indica en el Artículo 87: “Se considerará como índices de peligrosidad:

- 1º. La declaración de inimputabilidad.
- 2º. La interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado.
- 3º. La declaración del delincuente habitual.
- 4º. El caso de tentativa imposible de delito, prevista en el Artículo 15 del Código Penal.
- 5º. La vagancia habitual.
- 6º. La embriaguez habitual.
- 7º. Cuando el sujeto fuere Toxicómano.
- 8º. La mala conducta observada durante el cumplimiento de la condena; 9º. La explotación o el ejercicio de la prostitución
- 9º. La explotación o el ejercicio de la prostitución”.

³⁴ Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal**. Pág. 389.



Entonces cuando una persona se encuadra dentro de las nueve causales anteriores, se le debe aplicar una medida de seguridad, con el objeto de prevenir que cometa un delito y permanezca en prisión por varios años, así como también resguarda a la sociedad de la comisión de nuevos delitos.





CAPÍTULO III

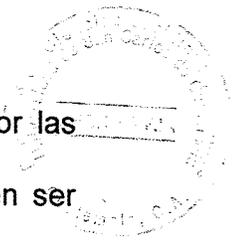
3. Vulneración del derecho de reinserción social del detenido ante la inoperancia del trabajo fuera del centro de cumplimiento de condena

El Sistema Penitenciario es el encargado de aprobar los permisos que considere necesarios para que los privados de libertad puedan laborar fuera de su centro de cumplimiento de condena y la dependencia a cargo de recibir los informes laborales por parte de los patronos es la Subdirección de Rehabilitación Social, quien debe llevar dicho conteo como un mecanismo de ayuda para el reo al momento de otorgársele la redención de la pena, considerando que a la fecha no se ha otorgado ningún permiso de esta índole a pesar que el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario lo permite, entonces se está frente a una transgresión de los derechos de los reos y así mismo a los fines del derecho penitenciario que es la rama del derecho encargada de regular la actividad penitenciaria orientada a la ejecución de penas privativas de libertad y que tiene por objeto conseguir la reinserción social de las personas sentenciadas.

3.1. Centros de cumplimiento de condena

Son aquellos centros destinados a albergar personas que se encuentran en cumplimiento de una condena, para el efecto el primer párrafo del Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica en su parte conducente: “Los centros de detención , arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que

han de cumplirse las condenas (...)", es decir que en virtud del artículo anterior las personas privadas de libertad cuando su sentencia deba ser ejecutoriada deben ser trasladadas a un centro de cumplimiento de condena.



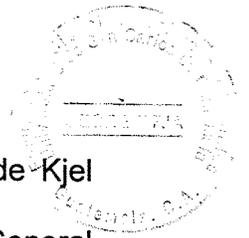
Los centros de cumplimiento de condena de Guatemala son:

- a) Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes.
- b) Centro de Orientación Femenino COF, Fraijanes.
- c) Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango.
- d) Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla.
- e) Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios.

El Artículo 50 de la Ley del Régimen Penitenciario regula: Centros de Cumplimiento de Condena. "Los Centros de Cumplimiento de Condena serán destinados para la ejecución de penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte".

3.1.1. Centro de Orientación Femenino

La presente investigación de tesis se enfocará hacia el Centro de Orientación Femenino, debido que a nivel nacional es el único centro carcelario de cumplimiento de la pena para mujeres, se encuentra ubicado en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala a 20 kilómetros de la ciudad capital y actualmente alberga alrededor de 895 mujeres en cumplimiento de su condena.



El Centro de Orientación Femenino (COF) fue fundado durante el gobierno de Kjel Laugerud García el 13 de junio de 1978 y se encuentra a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación. Fue destinado para recluir a privadas de libertad con sentencias ejecutoriadas y uno de sus objetivos es reeducar y reinsertar a la sociedad a las mujeres para que no reincidan en hechos contrarios a las leyes del país.

3.2. Reeducción y reinserción social

Son las finalidades máximas del sistema penitenciario, pues sería en vano privar de su libertad a una persona que ha cometido un delito si durante su pena no aprendió a tener una vida libre de situaciones delictuosas, que le permitan formar parte de la sociedad como cualquier otra persona.

3.2.1. Reeducción

La reeducación es aquella que se adopta dentro del centro carcelario, es decir es una educación especial pues no es la misma que en cualquier otro centro de estudios, en donde se desarrolla métodos pedagógicos para alcanzar un buen nivel intelectual de la persona reclusa.

“Es preciso, por consiguiente, dejar en claro que el aprender no solo se remonta a una sala de clases, las personas aprenden diariamente, es por esta razón que se debe tener conciencia de que las personas adultas a lo largo de su existencia han adquirido



una serie de conocimientos que, en la culminación de sus estudios pueden llegar a ser desencadenantes”.³⁵

En base a lo anterior, se establece que es necesario que las personas privadas de libertad se encuentren en constante estudio, pues al encontrarse reclusas en un centro carcelario no es motivo para no aprender otros oficios, otros artes o simplemente adquirir nuevos conocimientos pues ese es uno de los fines del derecho penitenciario, la reeducación del recluso.

Para el efecto el Artículo 25 de la Ley del Régimen Penitenciario indica: “Educación. Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos”.

La reeducación es importante en las personas reclusas pues es un medio para llegar a la reinserción social, siendo el artículo anterior el que brinda las herramientas necesarias para lograrlo pues permite que los reclusos reciban educación en cualquier

³⁵ Cornejo, Bárbara. **Adaptabilidad del ejercicio docente al interior del recinto penitenciario de la ciudad de Valdivia, Chile.** Pág. 10.



nivel académico (preprimario, primario, medio y universitario), incluso establece que cuando una persona fuera profesional o técnico tiene el derecho a participar como docente o auxiliar a cambio de una remuneración, lo que permite que las personas privadas de libertad trabajen de una manera honrada y sin delinquir.

3.2.2. Reinserción social

“El término reinserción se emplea al decirse de la situación de integrar nuevamente en la sociedad o comunidad a aquel individuo que por una determinada razón se encontraba por fuera de la misma”.³⁶

“Es la transformación de actitudes y conductas y por ende de personalidad, de las personas privadas de libertad, para ello debe de hallarse soluciones estructurales y permanentes, en el Sistema Penitenciario es preciso enfrentar la problemática de formación integral y comprensiva. Y que esto supone la formulación de estrategias y la aplicación de medidas cuyos resultados se aprecien en el mediano y largo plazo”.³⁷

La reinserción social es el proceso a través del cual una persona se integra nuevamente en el contexto social, luego de haber pasado por una etapa de privación de libertad en el cumplimiento de una pena por un delito cometido. Asimismo, es el conjunto de acciones o esfuerzos que tiene a su cargo el Estado para que las personas que están fuera del sistema social puedan reingresar y su objetivo es generar un

³⁶ www.definicionabc.com. **Definición de reinserción social**. (Consultado: 19 de diciembre del 2017).

³⁷ De León Gramajo, Sarvia Miriam. **La intervención del trabajador social en los procesos de rehabilitación social de los reclusos de la granja modelo de rehabilitación cantel Quetzaltenango**. Pág. 33.



cambio interior en la persona, en su moralidad, con un ánimo reformista y de mejora notable.

A través de una excelente reinserción el individuo se regenera y por lo tanto se acopla nuevamente a la sociedad sin índice de peligrosidad, por lo tanto ya no representa amenaza alguna para la sociedad ni tampoco va a reincidir, pero ello no es tarea fácil ya que el privado de libertad necesita de programas que le orienten y le animen a realizar un cambio de vida radical que le permita sostenerse sin caer en ilegalidades.

Para el efecto es necesario indicar lo que establece el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrante s a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.



La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.

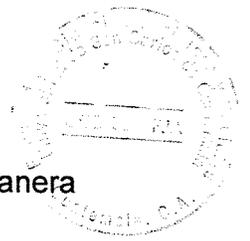
Sin embargo la reinserción social resulta afectada por causas que impiden su realización, como por ejemplo la inexistencia de programas de tratamiento y los existentes no se ejecutan de una manera adecuada, no existen suficientes recursos asignados que permitan cumplir con el fin, no existen los programas psicológicos para las personas que se encuentren cumpliendo una condena.

De acuerdo a la Junta Regional de Prisiones en el enfoque sobre derecho penitenciario la reinserción social debe tener los siguientes principios rectores:

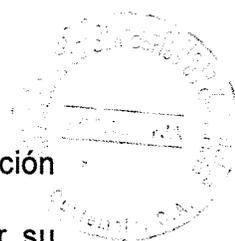
- 1) Organizar e institucionalizar el Sistema Penitenciario de Guatemala.
- 2) Fijar que la Ejecución Penal se organiza sobre la base del trabajo. La capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación del delincuente.
- 3) Establecer que la Ejecución penal tiene por finalidad lograr la reeducación del recluso, de acuerdo con el principio de la ciencia penitenciaria.
- 4) Fijar las técnicas de reinserción social para ser aplicadas a las personas sujetas a procesamiento y a cumplimiento de condena.
- 5) Fijar que el Régimen Penitenciario debe contar con las fases siguientes:
 - a) Observación



- b) Diagnóstico y clasificación
 - c) Tratamiento
 - d) Período de prueba
 - e) Régimen Pre Liberacional
 - f) Prisión abierta
 - g) Régimen Post Liberacional.
- 6) Protección de los Derecho Humanos en los reclusos que están sujetos a procesos o cumplimiento de condena.
- 7) Creación de Organismos Técnicos Multidisciplinarios para que presten asesoría en el tratamiento de los procesados y condenados.
- 8) El tratamiento científico sobre cualquier necesidad del Régimen penitenciario.
- 9) La aplicación de métodos y técnicas para la reinserción social de los reclusos se hará bajo el estricto respeto al principio de inocencia, pues solo por medio del fallo serán considerados culpables.
- 10) La técnica de aplicarse a reclusos condenados para su reinserción social será:
- a) Trabajo
 - b) Religión
 - c) Deporte
 - d) Excursiones culturales
 - e) Curso de capacitación
 - f) Y relaciones externas con la comunidad.
- 11) Neutralización de los efectos nocivos que ocasiona la pena de prisión, creando en los reclusos nuevos modos de adaptabilidad para su reinserción social y normalización de sus derechos y obligaciones.



- 12) Clasificación de los Centros Penales de cumplimiento de Condena de la manera siguiente:
 - a) Máxima seguridad
 - b) Prisión cerrada, para los condenados que presenten carencias graves de socialización que implique una incapacidad para el control de los impulsivos.
 - c) Mediana seguridad, para aquellos reclusos que presenten deficiencias importantes en su proceso de socialización; pero que han adquirido un grado aceptable de auto control que les permite convivir y relacionarse con los demás compañeros de reclusión sin graves restricciones.
 - d) Mínima seguridad, para aquellos reclusos que presentan atenuados rasgos de desadaptación social y que por consiguiente no requieran importantes controles externos.
- 13) La educación para los reclusos con carácter formativo e informativo y contemplación de los renglones;
 - a) Académico
 - b) Cívico
 - c) Sociales
 - d) Higiénicos y éticos.
- 14) Participación de la comunidad que involucre a los particulares y a las instituciones públicas y privadas.
- 15) Creación en cada establecimiento penal de un centro de observación, diagnóstico y clasificación.
- 16) Prueba, con la finalidad de evaluar al recluso en su capacidad de asimilación, evolución y toma de conciencia ante la nueva realidad que se le ofrece.

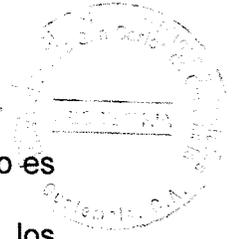


- 17) Régimen Pre Liberacional como método de afianzamiento y de vinculación familiar y de relación del recluso con la comunidad exterior y para evitar su desrealización.
- 18) Régimen de Semi Libertad que tiene por finalidad la normalización Psico Social anticipada del recluso.
- 19) Asistencia Post Liberacional, con la formación de Patronatos de liberados.

Como se observa si realmente existiera un compromiso para reinsertar socialmente a las personas condenadas por parte del Sistema Penitenciario, el Ministerio de Gobernación y demás instituciones entonces se lograría maximizar las posibilidades que la persona no va a reincidir lo que protege a la demás sociedad y por lo tanto se cumple el bien común.

La reeducación y reinserción social son dos instituciones muy importantes, creadas por el Estado y cumplidas a través del Sistema Penitenciario, el cual fue creado bajo la ideología de régimen progresivo, es decir que tratar de educar la esencia del recluso, transformando su conducta, buscando involucrar al privado de libertad en actividades culturales, deportivas y laborales, en donde se desarrollan a nivel personal. Para lograr la reinserción social de una persona que ha recibido una condena, se tienen que atravesar una serie de etapas que van desde el momento que se dicta sentencia de prisión hasta llegar a su efectiva reinserción a la sociedad.

Para lograr la reinserción social en Guatemala, el Sistema Penitenciario se rige bajo el régimen progresivo, el cual se encuentra regulado en el Artículo 56 de la Ley del



Régimen Penitenciario, el cual regula: “Régimen Progresivo. El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación”.

Para el efecto, se establece que el régimen progresivo comprende las siguientes fases:

- a) Fase de diagnóstico y ubicación: El objeto de la fase de diagnóstico es definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme, la cual es llevada a cabo por parte del Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico, previo a que el juez defina la ubicación del reo para el cumplimiento de su condena, mediante un estudio personalizado.
- b) Fase de tratamiento: El tratamiento se desarrolla conforme al plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los Equipos Multidisciplinarios.
- c) Fase de prelibertad: La prelibertad es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento.

La prelibertad es una fase en la que progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social.



- d) Fase de libertad controlada: La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena.

3.3. Análisis de la vulneración del derecho de reinserción social del detenido ante la inoperancia del trabajo fuera del centro de cumplimiento de condena

Tomando en consideración que el Centro de Orientación Femenino está designado para albergar mujeres que se encuentran cumpliendo una condena es necesario su análisis para verificar la forma en la que está cumpliendo o incumpliendo con la reinserción social de las privadas de libertad, tomándose como muestra para establecer si existe vulneración del derecho de reinserción social del detenido ante la inoperancia del trabajo fuera del centro de cumplimiento de condena.

El Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social".

Como se observa el artículo en mención le otorga al trabajo la categoría de derecho y obligación a la vez, pues no se le puede restringir el derecho al trabajo a nadie y es una



obligación social pues es obligación de los miembros de la sociedad actuar en forma positiva para mantener sus fines.

El trabajo es el conjunto de actividades humanas que se ofrecen a otra persona a cambio de una retribución ya sea dineraria o en especie, el cual es necesario ya que permite satisfacer las necesidades materiales y económicas del trabajador.

El Artículo 3 del Código de Trabajo estipula: “Definición de trabajador. Trabajador es toda persona individual que presta a un empleador sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo”.

Asimismo a las personas privadas de libertad no se les puede restringir el derecho al trabajo por el simple hecho de encontrarse en conflicto con la ley penal, pues es parte de su reinserción social, siendo el Estado el obligado a brindar las herramientas necesarias para lograrlo, para que de esta manera cuando recupere su libertad se encuentre en óptimas condiciones para no reincidir en un hecho delictivo, lo que también protege a la sociedad misma.

El Artículo 17 de la Ley del Régimen Penitenciario señala: “Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país”.



Como se observa las personas reclusas también tienen el derecho y obligación de realizar un trabajo a cambio de una retribución que no sea para cubrir una sanción impuesta durante su proceso. Asimismo también se obliga expresamente al Estado de Guatemala para brindar lo necesario para facilitar fuentes de trabajo sujetando a los privados de libertad a las leyes laborales del país.

El Artículo 16 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo 513-2011 del Presidente de la República de Guatemala establece: “La Dirección General, a través de la subdirección de rehabilitación social, gestionará ofertas y oportunidades de trabajo, en entidades que se encuentren dentro de la jurisdicción departamental del centro de detención, acorde a las condiciones de la situación jurídica de las personas privadas de libertad”.

El artículo anterior indica la posibilidad del trabajo fuera del centro carcelario. La reinserción social de una persona que ha cumplido con una condena de prisión se logra a través del acceso al empleo, siendo el Estado el obligado a crear los mecanismos necesarios para que los individuos encuentren empleo de una manera accesible e inmediata a su salida del centro carcelario, evitando a toda costa que reincidan en actos delictuosos.

Asimismo el Artículo 147 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo 513-2011 del Presidente de la República de Guatemala indica: “Para la redención de penas se tomará en cuenta también, el trabajo que se realice fuera del

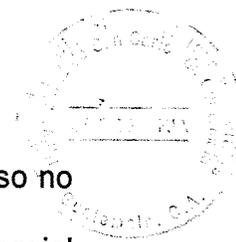


centro de cumplimiento de condena. Para el efecto el empleador deberá de extender el informe de trabajo realizado y remitirlo a la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General. El informe debe contener fecha exacta del inicio y finalización de la relación laboral, o en su caso a la fecha de la emisión del informe, si la relación laboral aún no ha finalizado”.

En virtud del artículo anterior el trabajo fuera del centro carcelario tiene tres beneficios para la persona privada de libertad: 1. Asegurar su reinserción social para que no vuelva a delinquir; 2. Asegurar el bien común para el resto de la sociedad; 3. Servir de base para la redención de la pena del recluso.

Por otro lado, la idea de reinserción social del Centro de Orientación Femenino está alejada de una resocialización efectiva pues se encuentra orientada a la elaboración de manualidades realizadas, los cuales se colocan a la venta en horarios de visita o son comerciales a través de sus familiares, es decir que no cuentan con un horario específico, ni tampoco se toma en cuenta al momento de otorgárseles la redención de la pena, por lo tanto no se cumple con la reinserción social a cabalidad, también cuentan con maquinaria para realizar serigrafía sin embargo únicamente tienen trabajo cuando realizan pedidos, por lo tanto el fin de la pena que es la reinserción social no se cumple en el Centro de Orientación Femenino.

Es por esa razón que al menos doce reclusas de dicho centro penal hasta el año 2016 donde la mayoría no presentaba un mayor índice de peligrosidad social, según datos obtenidos de Subdirección de Rehabilitación Social, han invocado su derecho de



trabajar fuera del centro carcelario, sin embargo no tuvieron éxitos pues el permiso no fue otorgado por el Sistema Penitenciario, por lo que su derecho a la reinserción social si fue violado porque el Estado está incumpliendo al no gestionar plazas de trabajo para las privadas de libertad, no tiene programas adecuados que busquen este fin dentro del centro carcelario y tampoco brinda los permisos para que las privadas de libertad laboren fuera del centro penal, por lo tanto si existe vulneración del derecho de reinserción social del detenido ante la inoperancia del trabajo fuera del centro de cumplimiento de condena y dicha vulneración radica en que se encuentra legislado todo el andamiaje jurídico del trabajo fuera del centro penal pero no se aplica porque no se otorgan los permisos necesarios.

Por lo tanto la posible solución al problema de tesis es que se adecúen los privados de libertad de acuerdo a su peligrosidad social y en base a ello se le permita laborar fuera del centro de detención a las personas que no representen un elevado índice de peligrosidad pero que además las que no puedan salir del centro penal cuenten con un programa efectivo de reinserción social, como por ejemplo establecer horarios de trabajo en atención a las ofertas laborales que el Estado debe gestionar en virtud de la ley a cambio de una retribución, con el objeto que todas y cada una de las personas privadas de libertad cuenten con un efectivo programa de reinserción social pues cuando un reo consigue su libertad posee varios obstáculos para reinsertarse en la sociedad, sobre todo por lo difícil que resulta conseguir un empleo.

Es por esa razón que es importante que los privados de libertad deciden comenzar a dedicarse a labores independientes mientras aún están cumpliendo su condena, para



así ganar experiencia y limpiar de alguna manera su historia de vida. El trabajo es un derecho y un deber dentro de la prisión y es importante porque tiene una positiva incidencia en la conducta y resocialización del individuo.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema radica en que los centros de cumplimiento de condena en Guatemala actualmente no han otorgado ningún permiso para que los privados de libertad puedan trabajar fuera del centro penal donde se encuentran reclusos, lo que constituye una limitante para lograr su reinserción en la sociedad, a pesar que existe normativa que permite que el condenado pueda laborar fuera de su centro carcelario.

La tesis tiene su fundamento legal en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala y 147 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo 513-2011 del Presidente de la República de Guatemala.

Es necesario que el Estado guatemalteco a través del Sistema Penitenciario adecue a los privados de libertad de conformidad con su grado de peligrosidad social y en base a ello establecer quienes pueden ser beneficiados con el trabajo fuera del centro carcelario, por otro lado, los reclusos que no puedan ser trasladados, porque ello perjudicaría la seguridad de la demás sociedad, establecer programas de reinserción social que consistan en laborar en relación de dependencia y con remuneración en los puestos de trabajo que el Estado debe gestionar según mandato legal, para ambos casos es necesario que se prevean las leyes laborales, todo ello para que se cumpla con el mandato constitucional de readaptar y reeducar a los privados de libertad.





BIBLIOGRAFÍA

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. **Derecho penal, cursos primero y segundo**. México: Ed. Harla, 1993.

ARGUETA MEJÍA DE ROMERO, María Clemencia. **La pena de multa conforme el Código Penal y la necesidad de que el juez, previo a decretarla se auxilie de un informe socioeconómico y psicológico en los delitos cuya sanción sea la multa**. Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta, 2001.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano, parte general**. México: Ed. Porrúa, 1988.

CHICHIZOLA, Mario. **La individualización de la pena**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1967.

CORNEJO, Bárbara. **Adaptabilidad del ejercicio docente al interior del recinto penitenciario de la ciudad de Valdivia, Chile**. Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Austral de Chile, 2009.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **La moderna penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes**. España: Ed. Bosch, 1958.

DE LEÓN GRAMAJO. **La intervención del trabajador social en los procesos de rehabilitación social de los reclusos de la granja modelo de rehabilitación cantel Quetzaltenango**. Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, 2007.

DE QUIRÓS, Bernaldo Constancio. **Lecciones de derecho penitenciario**. México: Ed. Imprenta universitaria, 1953.



FLORES GONZÁLEZ, Jéssica Taí. **Análisis de la exigencia de requisitos por parte de los juzgados de ejecución penal en la rehabilitación de antecedentes penales del individuo.** Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, 2006.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **La prisión.** México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1975.

GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. **Principios del derecho procesal penal mexicano.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1959.

HEINRICH JESCHECK, Hans. **Tratado de derecho penal, parte general.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1981.

<http://www.unav.edu>. **La determinación de la pena.** (Consultado: 19 de diciembre 2017.)

Junta Regional de Prisiones Quetzaltenango. **Enfoque sobre derecho penitenciario.** Granja modelo de rehabilitación Cantel, Quetzaltenango.

LANDROVE DÍAZ, Gerardo. **Las consecuencias jurídicas del delito.** 2ª. ed. Guatemala: Ed. Tecnos, 1988.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Augusto Eleazar. **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general.** Guatemala: Ed. Impresos industriales, 2001.

MAPELLI CAFFARENA, Borja. **Consecuencias jurídicas del delito.** Madrid, España: Ed. Civitas, 1996.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **El derecho penitenciario.** México, D.F.: Ed. McGraw-Hill, 1998.

Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal.** Guatemala, 1996.

MIQUELARENA MERITELLO, Alejandro. **Las cárceles y sus orígenes.** Buenos Aires, Argentina: Revista pensamiento penal, 2013.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, Argentina: Ed. Heliasta, 2006.

PEÑA MATEOS, Jaime. **Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII en Historia de la prisión**. Madrid, España: Ed. Edisofer, 1997.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. 5ª. ed. España: Ed. Nauta, 1959.

RAMÍREZ GARCÍA, Luis Rodolfo. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Cooperación española, (s.f.).

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español**. 8ª. ed. Madrid, España: Ed. Artes gráficas Carasa, 1981.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino**. 8ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1978.

SOLÍS, Alejandro. **Política penal y política penitenciaria**. Perú. Pontifica Universidad Católica del Perú, 2008.

TÉLLEZ AGUILERA, Abel. **Revista de estudios penitenciarios: una aproximación a los orígenes y al concepto de derecho penitenciario**. España: Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, 2011.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal, parte general**. México, D.F: Ed. Porrúa, 1988.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Organización de Estado Americanos, 1969.



Código Procesal Penal. Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Acuerdo Gubernativo 513-2011 del Presidente de la República de Guatemala, 2011.